



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

## Resolución de Gerencia de Infraestructura

**N° 080-2019-MPH-GIUR/G.**

Huancabamba, 30 de mayo del 2019

**EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.**

### VISTO:

Que con **Carta N°89-2019-MPH-GIUR/OCCV**, con registro N°215/GIUR, de fecha 29 de enero del 2019, a través del cual el ing. Justino Bermeo torres Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial remite los actuados del presente procedimiento administrativo sancionador, a la gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, para la emisión de Resolución de Sanción, previa opinión legal contra el **Sr. DEMECIO CAMPOS HUAMAN**, identificado con **D.N.I N° 03204797**, papeleta de Infracción al Tránsito N° 000332- Código M-08- Muy Grave.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la “facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que con **Informe N° 407-2018-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III.** de fecha 19 de diciembre del 2018, presentado por el señor **Juan Manuel Velasco Arizaga**, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, recomendando se sancione al conductor **DEMECIO CAMPOS HUAMAN**, identificado con **D.N.I N° 03204797**, por la comisión de la Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito con **Código M-08**, Hace conocer a su Jefe Inmediato, lo siguiente:

1. Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000332 de fecha 16 de noviembre del 2015, se procedió a notificar al infractor señor: conductor **DEMECIO CAMPOS HUAMAN**, identificado con **D.N.I N° 03204797**, con domicilio en el Calle Huáscar S/N, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura, se le está haciendo conocer sobre la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000332**, por presuntamente haber cometido la infracción con **Código M-08: “Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional”** según corresponda cuyo monto de la infracción es del 24% de la UIT, vigente a la fecha de pago.



2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°309, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009- MTC “Las Sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor”.
3. Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N°324, del mismo marco normativo, se advierte que: “Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito levantara la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan”; en este sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.
4. Se advierte que el infractor **NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 000332, CON CODIGO M-08 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2015, ASI COMO**

**TAMPOCO HA PAGA LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el literal 3.1 numeral 3 del artículo N° 336, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito –Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009- MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de Ley”, asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo N°337, de la pregonada norma, se colige que: “La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida”.

- 5.- Que, de conformidad con lo señalado en el artículo N°291, del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que; “Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)”; lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multa y Medida preventiva aplicables a las infracciones terrestre, concordante con lo prescrito en el literal 1.2 numeral 1 del artículo N°311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con **Código M-08**, tiene calificación de Grave, con una multa equivalente al 24% de la UIT.
- 6.- Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 313 del Código de Tránsito establece que “(...)”, Las infracciones al tránsito tipificados en el artículo N°296, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa generan además de la sanción que le corresponde puntos acumulables, que al tope máximo de cien (100) puntos determinaran la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)”, asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del número 1 del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: “(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos, las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)”. En consecuencia la infracción de **código M-08** acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencia de conducir por puntos, que forman parte del registro Nacional De Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.



7.- Que, lo normado en el artículo N°326, del código de tránsito, asimismo el **Código M-08**, No contempla Responsabilidad Solidaria del Propietario del Vehículo. En este sentido; el conductor de vehículo **SEÑOR: conductor DEMECIO CAMPOS HUAMAN**, identificado con **D.N.I N° 03204797**, **ES EL INFRACITOR PRINCIPAL Y ÚNICO RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.**

8.- Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a **SANCIONAR AL SEÑOR: DEMECIO CAMPOS HUAMAN**, identificado con **D.N.I N° 03204797**, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con **Código M-08**, la misma que se **SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 24 % DE LA UIT**, vigente la cual se aplicó en uso del vehículo con **Placa Nacional de Rodaje N° 9076-M**, conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N°291, 296, 309, 311, 313, 324, 326, 327, 336 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N°81 de la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que con el **Informe N°0066-2019-MPH-GAJ/NEVV**, de fecha 21 de febrero 2019, el ex abogado adjunto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Nixon enmanuel Velasco Vargas; emite opinión legal sobre **SANCIÓN** al administrado: conductor **DEMECIO CAMPOS HUAMAN**, identificado con **D.N.I N° 03204797**, en el siguiente orden.

#### I. ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe N° 407-2018-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 19 de diciembre del 2018, suscrito por el Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial dirigido al Jefe de Oficina de Catastro y Circulación Vial, con asunto: **SANCION A CONDUCTOR**, señalando en su contenido 4.- se advierte que el infractor **NO HA PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 000332** con código **M-08**, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, 8.- Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a **SANCIONAR AL CONDUCTOR Sr: conductor DEMECIO CAMPOS HUAMAN**, identificado con **D.N.I N° 03204797**, como único responsable de la multa por haber cometido la infracción: **Código M-08, Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional"** La misma que sanciona con **Multa Pecuniaria del 24% de una UIT vigente.**

Que mediante cedula de **NOTIFICACIÓN N°000249**, de fecha 16 de noviembre del 2015, se le comunica al administrador **Sr. Demecio Campos Huamán**, que el **calidad de conductor del vehículo tiene vigente una papeleta de infracción al tránsito al reglamento nacional de Tránsito N°000332 con código de INFRACCIÓN M-08.**

#### II. ANÁLISIS LEGAL SOBRE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 000332

##### ✓ DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES.

De acuerdo por lo señalado por el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3 del artículo 5°, artículo 304° del Decreto Supremo N° 016 2009 Reglamento Nacional de Tránsito en adelante el Reglamento, los mismos que han sido modificados por el Decreto Supremo N°003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014; en donde establecen que las municipalidades en materia de tránsito ejercen las funciones como: detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, todo ello con el apoyo de la Policía Nacional asignada a tránsito.

**EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

- Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 336 del D.S. N° 016-2009-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, señala lo siguiente:

**Artículo 336.- Trámite del Procedimiento Sancionador.**

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:  
(...)

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior, procediendo contra ésta la interposición de recursos administrativos conforme a Ley.



2. En base a lo antes mencionado, el administrado en este caso, no ha pagado a la fecha la multa correspondiente a la infracción con **Código M-08**, ni ha presentado su descargo, en consecuencia al haber vencido los cinco (05) días hábiles que le otorga la presente norma, por ello la Municipalidad Provincial de Huancabamba emitirá la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN** correspondiente.
3. Por tanto, se le impuso la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000332**, con **Código de Infracción M-08**, y de acuerdo al **CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE**, señalado en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito** y sus modificatorias, se establece de la siguiente manera:

FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO (S/.)	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-08	"Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional"	MUY GRAVE	24 % de una UIT			

- 4.- en consecuencia se debe **SANCIONAR** al administrado con Multa del 24 % de UIT.

**EN CUANTO AL RECURSO IMPUGNATORIO QUE PUEDE INTERPONER EL SANCIONADO.**

**Artículo 207.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS:**

- 207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de Reconsideración

## b) Recurso de Apelación.

Solo en el caso que por Ley o Decreto Legislativo, se establezca expresamente, cabe la interposición del Recurso Administrativo de Revisión.

207.2 El término para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

**AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTAN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.****Artículo 208.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

**Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN.**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

**OPINIÓN LEGAL:**

En mérito a las consideraciones expuestas se recomienda:

**Primero.- DERIVAR**, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, a fin de que se emita la **Resolución Gerencial de SANCIÓN** en contra del Administrado **DEMECIO CAMPOS HUAMAN**, identificado con **D.N.I N° 03204797**; por la Comisión de la Infracción a las Normas de tránsito terrestre. **Código M-08**, "Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional", con la Papeleta N° 000332 con código M-08, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **MUY GRAVE**, y la sanción pecuniaria del **24%** de la UIT.

**Segundo.-** Que, **SE NOTIFIQUE**, la Resolución Gerencial **SANCIONANDO** al Infractor **DEMECIO CAMPOS HUAMAN**, identificado con **D.N.I N° 03204797**, en su domicilio **Calle Huáscar S/N, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura**, con la finalidad que reconozca voluntariamente la multa que es el **24%** de una UIT.

**Tercero.- SE RECOMIENDA**, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad Edil que una vez que el Administrado mediante Resolución Gerencial este **SANCIONADO**, **INGRESE** inmediatamente la Resolución al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

**Cuarto.- ENCARGAR** a la Oficina de Rentas y Tributación, que una vez haya quedado firme y Consentida la Resolución en mención, se realice la cobranza de la **Papeleta de Infracción N° 000332**, de fecha **16 de noviembre del 2015**, impuesta por la comisión de la Infracción con **Código M-08**, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del **24%** de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación



con el área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución;

Estando a la opinión legal contenida en el Informe N°0066-2019-MPH-GIUR-GAJ/NEVV, Y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N°0036-2019-MPH/ALC, de fecha 25 de Enero del 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR**, al conductor **DEMECIO CAMPOS HUAMAN**, identificado con D.N.I N° 03204797, por la comisión de la infracción a las normas de tránsito **Código M-08**, siendo la conducta de la infracción detectada: **"Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional"** con la Papeleta N° 000332 con código **M-08**, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **MUY GRAVE**, y la sanción pecuniaria del 24% de la UIT.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Administrado, **DEMECIO CAMPOS HUAMAN**, identificado con D.N.I N° 03204797, en su domicilio ubicado en el **Calle Huáscar S/N, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura**, anexando copia de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente o en su defecto reconozca voluntariamente la multa que es del 24 % de la UIT por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corren desde el día siguiente de notificada la Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR**, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Municipalidad Provincial que, una vez que el Administrado esté sancionado, mediante Resolución Gerencial, **INGRESE** inmediatamente la Resolución al Sistema Nacional por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Rentas y Tributación, la cobranza La Papeleta de Infracción N° 000332 de fecha **16 de noviembre del 2015**, impuesta por la comisión de la infracción con **Código M-08**, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 24 % de la UIT vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

REGION PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
Oscar Pablo Purizaca Pingo  
C.V.R. 84750  
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL

- C/C
- ✓ ARCHIVO (02)
- ✓ GGM
- ✓ OCCV
- ✓ OFIC. RENTAS
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ OPPP/NLC

